

Expediente: 258/23

Carátula: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/04/2024 - 04:42

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243404003 - DIAZ, DELIA CRISTINA-ACTOR

900000000000 - DIAZ, JORGE MANUEL-ACTOR

900000000000 - DIAZ, LUIS ROLANDO-ACTOR

900000000000 - DIAZ, JAVIER ADAN-ACTOR

900000000000 - RIOS, OMAR-DEMANDADO

900000000000 - MOYA, LEONARDO-DEMANDADO

900000000000 - CISNEROS, JORGE-DEMANDADO

900000000000 - SORIA, JORGE-DEMANDADO

900000000000 - ARMELLA, GUILLERMO-DEMANDADO

900000000000 - SANTOS, GIMENA-DEMANDADO

900000000000 - CRUZ, PAOLA-DEMANDADO

900000000000 - RIOS, VIOLETA-DEMANDADO

900000000000 - GONZALEZ, PATRICIO-DEMANDADO

900000000000 - GUITAN, RUBEN-DEMANDADO

900000000000 - SUAREZ, DARIO-DEMANDADO

900000000000 - CARTES, TAMARA-DEMANDADO

20080649860 - COMUNIDAD INDIA QUILMES, -DEMANDADO

20243404003 - DIAZ, LUCRECIA DEL CARMEN-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 258/23



H3040174474

JUICIO: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N°258/23.

SENTENCIA NRO.:76

AÑO:2024

Monteros, 19 de abril de 2024.

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: "DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA", Expte. N°258/23, y

### CONSIDERANDO

Que la parte demandada interpuso recurso de casación en los términos del art. 748 inc. 1° y 2° del C.P.C. y C. de Tucumán, en contra de la sentencia de este Tribunal de fecha 04/03/24.

En el memorial el recurrente expone in extenso las razones en que fundan los agravios casatorios, concluye formulando doctrina legal, y solicitando que la sentencia recurrida sea casada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Corrido traslado a los demandados de conformidad a lo dispuesto por el art. 751 in fine del C.P.C.yC.T.,estos dejan transcurrir el plazo procesal para contestar, con lo que así vienen los autos para resolver la admisibilidad de la casacion articulada.

Los recaudos para efectuar el juicio de admisión de un recurso de casación interpuesto ante la Alzada están previstos en los arts. 748 a 751 del CPCC. y, del examen de tales requisitos, advierto que el presente recurso los cumple.

En el caso de autos, ha sido interpuesto en tiempo y forma, se dio cumplimiento con el depósito (cfr. escrito de fecha 20/03/24); el escrito recursivo se basta a sí mismo en cuanto a sus fundamentos fácticos y jurídicos y propone expresamente doctrina legal; y la impugnación se motiva en la invocación de la existencia de gravedad institucional.

En cuanto al requisito de definitividad, aún cuando lo impugnado, en el sub iudice, no es una sentencia definitiva, ni resulta equiparable a definitiva en tanto carece de la virtualidad jurídica de poner fin al pleito o hacer imposible su continuación, se configura, en sub lite, el excepcional supuesto de gravedad institucional, que suple tal ausencia de definitividad y legitima la intervención de la Excma Corte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 748, inciso 2, del CPCC.

Esto es así habida cuenta la aptitud para proyectarse sobre el orden público y comprometer la regular prestación del servicio de justicia que, trascendiendo el mero interés particular de las partes, reviste una cuestión como la debatida en la especie, relativa al régimen establecido por la ley 26.160 en cuanto declaró la emergencia en materia de

posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, en organismo provincial competente o las preexistentes.

Todo ello en definitiva da lugar a la admisión de la concesión del recurso intentado a efectos de su ponderación y tratamiento por la Excma. Corte.

Por ello se,

## **RESUELVE**

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de fecha 04/03/2024

II.- ELÉVENSE estos autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia, sirviendo la presente de muy atenta nota.

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 19/04/2024

Certificado digital:  
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.